



**Comunidad
de Madrid**

EXP 09-OPEN-291.5/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28 de octubre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información acerca de como se encuentran actualmente las obras de construcción del Colegio Angel Nieto, con referencia 28077877 en el distrito Villa de Vallecas. Actualmente solo está construida la primera fase, pero desde la Consejería de Educación se han comprometido a tener la segunda fase CONSTRUIDA en septiembre 2020, pero las obras no han comenzado todavía. Quería saber en que estado se encuentra exactamente el inicio de las mismas, si ya se han salido a licitación, si ya hay empresa adjudicada y cuando se van a comenzar. Recordarles que si no están terminadas en ese plazo va a afectar a un gran número de alumnos, ya que este año ya hay niños matriculados en Primaria y no hay ni una instalación construida para ellos.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que se encuentra incurso en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 letra e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al ser manifiestamente repetitiva de su solicitud formulada el día 29 de septiembre de 2019, con nº de expediente 09-OPEN-262.0/2019.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación e Investigación,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública requerida, al coincidir con el objeto de la solicitud presentada por la misma interesada el día 29 de septiembre de 2019, a la que ya se le ha dado respuesta concediéndosele el acceso a la información solicitada, y sin que haya existido ninguna modificación sobre los datos en su momento ofrecidos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa, reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



**Comunidad
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 14 de febrero de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS**

Firmado digitalmente por IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.17 18:27:21 CET

Fdo.: Ignacio García Rodríguez